



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/010/2021; y
RECURSO DE APELACIÓN
TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: CARLOS ORSÓE MORALES
VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE
CIUDADANO Y PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TUXTLA, GUTIERREZ, CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERA INTERESADA: ADRIANA
GUILLÉN HERNÁNDEZ; EN CALIDAD DE
REGIDORA DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **23:00 Veintitrés horas**,
del día **12 Doce de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del
Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo
ordenado en el **Acuerdo de Pleno** de fecha **12 Doce de Septiembre de Dos**

Mil Veintiuno dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/010/2021, y RECURSO DE APELACIÓN TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo de Pleno, de fecha 12 Doce de Septiembre de Dos Mil Veintiuno, constante de 09 Nueve fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:**

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-)
[ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ)



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

NICA%29%20FIRMA 0.pdf, La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

ACTUACIONES

Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación.

**TEECH/JDC/010/2021 y
TEECH/RAP/013/2021,
acumulados.**

Actor: Carlos Orsée Morales Vázquez¹.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana².

Tercera Interesada: Adriana Guillén Hernández³.

Magistrada Ponente: Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Gerardo Vega Santiago.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Acuerdo de Pleno que se emite con relación al cumplimiento de la **sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados.**

Antecedentes:

De las constancias que integran los autos de los expedientes que nos ocupan, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante: actor, accionante.

² En adelante, Consejo General. Al referirse únicamente al Organismo Público Electoral Local Chiapaneco, se le denominará IEPC.

³ En menciones posteriores se hará referencia como: Tercera interesada, denunciante.

[Handwritten signature]

I. Queja. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana recibió escrito de queja en contra del actor, denunciándolo por hechos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género.

II. Procedimiento Especial Sancionador. En consecuencia de la queja, se admitió y sustanció el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/Q/AGH/003/2020, por lo que el Consejo General del mencionado Instituto, el treinta de diciembre de dos mil veinte, pronunció resolución declarándolo responsable de la conducta denunciada.

(Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión al respecto).

III. Medios de Impugnación. El once de enero, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el actor presentó demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y de Recurso de Apelación, en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/Q/AGH/003/2020, de treinta de diciembre de dos mil veinte. Por lo que previos trámites correspondientes, la autoridad responsable remitió las citadas demandas, los informes circunstanciados y demás constancias correspondientes.

IV. Trámite y resolución de los expedientes TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados. El dieciocho de enero, se recibieron en este Órgano Colegiado las demandas citadas en el párrafo que antecede; se radicaron con los números de expedientes TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados; y una vez sustanciados conforme a derecho, el diecinueve de febrero, este Tribunal dictó sentencia al tenor de los puntos resolutivos siguientes:



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021
Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

"(...)

Primero. Es **procedente** la acumulación del Recurso de Apelación número **TEECH/RAP/013/2021**, al diverso **TEECH/JDC/010/2021**; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los autos del primero de los expedientes mencionados.

Segundo. Son **procedentes el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/010/2021**, y el **Recurso de Apelación TEECH/RAP/013/2021**, promovidos por Carlos Orsoe Morales Vázquez, por las razones y fundamentos vertidos en la consideración séptima de este fallo.

Tercero. Se **revoca** la resolución de treinta de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/Q/AGH/003/2020, por las razones vertidas en la **Consideración séptima** de la presente resolución.

Cuarto. Se dejan sin efectos todos aquellos actos y actuaciones realizadas en cumplimiento a dicha resolución, es decir, todos los resolutivos del Primero al Décimo primero de la citada resolución.

Quinto. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cumplir con los efectos de esta sentencia, en los términos y bajo el apercibimiento decretados en la consideración **octava** de la presente resolución.
(...)"

V. Acuerdo Plenario de cumplimiento. El diez de marzo, este Tribunal dictó acuerdo de Pleno con relación al cumplimiento de sentencia de diecinueve de febrero, en el cual determinó que la misma se encuentra **parcialmente cumplida**, señalando que los incisos c), d) y g), de la sentencia de origen, **se encontraban en vías de cumplimiento**⁴.

VI. Cumplimiento del Acuerdo.

a) Escrito del Actor⁵. El veintiséis de marzo, en cumplimiento a la sentencia de diecinueve de febrero, el actor remitió calendario de implementación de programa de capacitación dirigido a los funcionarios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a desarrollarse en cinco etapas, comenzando el ocho de abril y terminando el veintisiete de septiembre.

⁴ Foja 530, Tomo II.

⁵ Foja 585, Tomo II.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



b) Informe de avances de capacitación. El veintiséis de abril, en cumplimiento a la sentencia de diecinueve de febrero, el actor remitió listas de áreas de trabajo que recibirán curso en materia de género, de acuerdo al programa descrito en el inciso anterior, a celebrarse del diecinueve de abril al dieciséis de mayo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de la misma fecha.

c) Informe de segunda etapa de capacitación. El veintiuno de mayo, en cumplimiento a la sentencia de diecinueve de febrero, el actor remitió listado de participantes de la segunda etapa de implementación del curso en materia de género, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de la misma fecha.

d) Aviso de renuncia al cabildo de tercera interesada. El dieciséis de junio, el actor remitió copia certificada de escrito de renuncia signado por la tercera interesada en el Juicio de origen, por lo que solicita que, ante tal situación, se tenga por cumplido el inciso d), de la sentencia de diecinueve de febrero, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de la misma fecha, ordenando darle vista a la tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

e) Vencimiento de plazo. El veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta tuvo por fenecido el término concedido a la tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho le correspondiese, sin que se hubiese recibido escrito alguno al respecto, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la tercera interesada para hacerlo.

f) Informe de tercera etapa de capacitación. El veinticuatro de junio, en cumplimiento a la sentencia de diecinueve de febrero, el actor remite listado de participantes de la tercera etapa de implementación del curso en materia de género, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de veinticinco de junio.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

g) Solicitud de pronunciamiento. El dos de julio, el actor solicita a este Tribunal, se tenga por precluido el derecho de la Tercera Interesada y emita un pronunciamiento respecto, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de cinco de julio.

h) Nueva solicitud de pronunciamiento. El quince de julio, el actor solicita a este Tribunal, se tenga por precluido el derecho de la Tercera Interesada y emita un pronunciamiento respecto, teniendo por cumplido el inciso g), de la sentencia de diecinueve de febrero, escrito que se tuvo por recibido mediante acuerdo de dieciséis de julio, en el cual se ordena remitir el expediente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/1079/2021, de diecinueve de julio, signado por la Secretaria General de este Tribunal, misma que se tuvo por recibido en Ponencia y turnado para elaborar el proyecto de resolución respectivo, el tres de septiembre.

Consideraciones:

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas⁶; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que si un Tribunal tiene jurisdicción y competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, luego entonces, también la tiene para decidir las cuestiones

⁶ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002⁷**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la sentencia a cumplir.

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, dictada en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados**, se ha cumplido, pues de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la sentencia.**

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela

⁷ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021
Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.**

judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021 acumulados**, cuyos efectos fueron establecidos en el contexto siguiente:

"(...)

Octavo. Efectos de la sentencia.

Al resultar sustancialmente fundado el agravio de la parte actora relativo a la indebida acreditación de la violencia política en razón de género, lo procedente es:

a) Revocar, la resolución emitida en el Procedimiento Especial Sancionador número IEPC/PE/Q/AGH/003/2020, de treinta de diciembre de dos mil veinte, al no acreditarse la configuración de los elementos que actualizan la conducta de violencia política en razón de género en agravio de Adriana Guillén Hernández.

b) Dejar sin efectos los resolutivos del Primero al Décimo primero de la citada resolución, y en consecuencia todos aquellos actos y actuaciones realizadas en cumplimiento a dicha resolución.

c) Ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, brinde a Adriana Guillén Hernández, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al ejercicio del cargo de Regidora de Representación Proporcional que desempeña en el referido Ayuntamiento.

d) Ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, convoque a Adriana Guillén Hernández, a todas las reuniones que tengan relación con la Comisión de Supervisión al Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Industrial que preside en dicho Ayuntamiento.

Convocatorias que deberán ser notificadas y entregadas a la actora de manera oportuna, asimismo al momento de realizar la notificación le deben

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



acompañar los documentos necesarios para que la actora tenga la información idónea de los temas a tratar en la misma.

e) Ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas** de respuesta al oficio SR/CSyPC/144/2020, de seis de agosto de dos mil veinte, signado por la tercera interesada.

f) Aun y cuando no se tuvo por acreditada la violencia política en razón de género, pero si una vulneración de derechos políticos en contra de la tercera interesada, este Tribunal considera oportuno establecer que **persistan las medidas de protección** emitidas por la autoridad responsable en la resolución de treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Procedimiento Especial Sancionador número IEPC/PE/Q/AGH/003/2020, así como las ampliadas por este Tribunal Electoral en acuerdo plenario de uno de febrero de dos mil veintiuno, a favor de Adriana Guillén Hernández.

g) Como medida preventiva, se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que lleve a cabo **a la brevedad**, un programa integral de capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política, hasta que culmine su administración, **vinculándolo** para que informe a este Tribunal de forma mensual y hasta que concluya el citado programa de los avances de éste.

Apercibiendo a la parte actora, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios Local, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en los términos y plazos establecidos, se le impondrá una multa de **cient** unidades de medida y actualización, a razón de \$89.62⁸ (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Debiendo informar del cumplimiento de lo ordenado dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, y remitir a este Tribunal las constancias que lo acrediten.

(...)"

En este sentido, es de considerar que el diez de marzo, fue emitido el Acuerdo de Pleno con relación al cumplimiento de la Sentencia de diecinueve de febrero, en el cual, fue determinado lo siguiente:

"Cuarta. Decisión.

Por todo lo reseñado y acreditado en autos; lo procedente conforme a derecho es **declarar** que la **sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021** y **TEECH/RAP/013/2021**, **acumulados**, se encuentra **parcialmente cumplida**.

Lo anterior, en virtud de como se expuso en la consideración que antecede,

⁸ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021
Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

al realizar el análisis al cumplimiento de la sentencia de mérito, respecto a la consideración octava, y a sus incisos:

1.- Incisos a) y b). Han quedado cumplidos.

2.- Incisos c) y d). Se encuentra en vías de cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio, de que una vez que la tercera interesada se reincorpore a asumir las funciones de Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, el actor deberá cumplir en sus términos lo ordenado en los citados incisos.

3.- Inciso e) Ha quedado cumplido de manera extemporánea. Quedando a salvo los derechos de la tercera interesada para lo que considere conveniente.

4.- Inciso f) Ha quedado cumplido. Sin embargo, persistirán las medidas de protección emitidas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la resolución de treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Procedimiento Especial Sancionador número IEPC/PE/Q/AGH/003/2020; así como las ampliadas por este Tribunal Electoral, en acuerdo plenario de uno de febrero de dos mil veintiuno, a favor de Adriana Guillén Hernández; hasta en tanto no se pronuncie resolución en el sentido de suspenderlas o levantarlas.

5.- Inciso g) Se encuentra en vías de cumplimiento. Vinculando al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que continúe informando a este Tribunal de forma mensual y hasta que concluya el programa integral de capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política, de los avances de éste.

Subsistiendo el apercibimiento al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respecto a que de no informar del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, respecto del inciso g), de la consideración octava, que se encuentra en vías de cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir a este Tribunal las constancias que lo acrediten, con fundamento en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios Local, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional)."

De lo antes transcrito, se aprecia que derivado del análisis realizado en el acuerdo plenario de diez de marzo, este Tribunal tuvo por cumplidos los incisos **a), b), e) y f)**, del considerando octavo, de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; asimismo, en el citado acuerdo colegiado, fueron señalados como aspectos de la sentencia "en vías de cumplimiento", los incisos **c), d) y g)** de la sentencia de origen.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Por lo tanto, el análisis de cumplimiento de la sentencia de diecinueve de febrero de la presente anualidad, únicamente se limitará a verificar si fue acatado lo dispuesto en los incisos **c)**, **d)** y **g)** de la resolución en comento.

Tercera. Análisis del cumplimiento.

En primer término, respecto a lo ordenado en los **incisos c) y d)**, de la sentencia en análisis, que son del tenor siguiente:

"(...)

c) Ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, brinde a Adriana Guillén Hernández, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al ejercicio del cargo de Regidora de Representación Proporcional que desempeña en el referido Ayuntamiento.

d) Ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, convoque a Adriana Guillén Hernández, a todas las reuniones que tengan relación con la Comisión de Supervisión al Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Industrial que preside en dicho Ayuntamiento.

Convocatorias que deberán ser notificadas y entregadas a la actora de manera oportuna, asimismo al momento de realizar la notificación le deben acompañar los documentos necesarios para que la actora tenga la información idónea de los temas a tratar en la misma.

"(...)"

En cuanto a lo ordenado al actor para el cumplimiento de los citados incisos, es trascendental que la tercera interesada se encuentre en funciones de Regidora de Representación Proporcional en el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Sin embargo, la parte actora mediante escrito de dieciséis de junio, remite a este Tribunal Electoral⁹, copia certificada de escrito de renuncia signado por la tercera interesada en el Juicio de origen¹⁰, en el cual, expone lo siguiente:

⁹ Visible a foja 0650, del Tomo II, del expediente TEECH/JDC/010/2021.

¹⁰ Visible a foja 0653, del Tomo II, del expediente TEECH/JDC/010/2021.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021
Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

"La que suscribe, Mtra. Adriana Guillén Hernández, Regidora Plurinominal por el partido Revolucionario Institucional, actualmente con Licencia Temporal misma que fue aprobada el pasado 03 de febrero del año en curso en el Acta Extraordinaria de cabildo número 103, en el punto número 3 del orden del día de dicha sesión, por lo que ante ustedes, y con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 37 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; vengo a presentar mi renuncia DEFINITIVA al cargo de Regidora Plurinominal por el Partido Revolucionario Institucional al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, misma que surtirá efecto el 31 de mayo del 2021."

De lo antes transcrito, se advierte que la Tercera Interesada en el Juicio de Origen, ha decidido renunciar a su cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renuncia que fue aprobada en el punto número "3" del orden del día, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de once de mayo del presente año, registrada en el Acta correspondiente¹¹.

A efectos de verificar lo anterior, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, mediante auto de dieciséis de junio, ordenó darle vista a la Tercera Interesada, a efectos de que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, término que transcurrió del dieciocho al veintidós de junio de la presente anualidad¹², sin la que la aludida ciudadana realizara manifestación alguna.

En consecuencia, al existir la manifestación unilateral por escrito por parte de la Tercera Interesada, donde de manera libre, voluntaria, fehaciente e indubitable, expresa su deseo o intención de que, a partir del treinta y uno de mayo del presente año, ya no fungirá más en el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido

¹¹ Visible a fojas 0654 a 0658, del Tomo II, del expediente TEECH/JDC/010/2021.

¹² Constatable en el cómputo y razón visibles a fojas 0684 y 0685, del Tomo II, del expediente TEECH/JDC/010/2021.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez; renuncia cuya autoría no fue objetada, a pesar de haberle dado vista a la firmante para que manifestara lo que a su derecho conviniera, resulta claro que ante el cambio de situación jurídica de la tercera interesada, ya no existe obligación alguna por parte del actor, de brindarle todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al ejercicio del cargo de Regidora de Representación Proporcional, pues como ha quedado claro, la tercera interesada ya no desempeña tales funciones desde el treinta y uno de mayo del presente año.

No obstante lo anterior, se conmina al actor para que a efectos de evitar futuros conflictos como del que se adoleció en su momento la Tercera Interesada, realice las acciones necesarias a efectos que los demás integrantes del Cabildo de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tengan todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo para el que fueron electos, o en su caso designados.

En consecuencia, **en lo que hace a los incisos c) y d)**, de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en virtud de que la tercera interesada, ha renunciado al cargo de Regidora de Representación Proporcional, **han quedado cumplidos**.

Ahora bien, respecto al análisis al cumplimiento a lo ordenado en el **inciso g)**, de la consideración octava de la sentencia cuyo cumplimiento se estudia, tenemos que el mismo fue estipulado en los siguientes términos:

"(...)
g) Como medida preventiva, se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que lleve a cabo a la brevedad, un programa integral de capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política, hasta que culmine su administración, vinculándolo para que informe a este Tribunal de forma mensual y hasta que concluya el citado programa de los avances de éste.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021
Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

(...)"

En respuesta a lo anterior, tenemos que el actor, para acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el mismo, remitió el acuse de recibido del memorándum PM/CJM/0124/2021¹³ de veintidós de febrero, instruyendo a la Secretaria para la Igualdad de las Mujeres, del citado Ayuntamiento, a efecto de que proceda de manera inmediata con la implementación de un programa integral de capacitación en Derechos Humanos, Género y Violencia Política, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así como también: *"Dos Cd's que contienen el curso sobre la segunda plática sobre género en donde se aprecia la participación del C. Carlos Orsoe Morales Vázquez junto con el gabinete que comprende el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."*¹⁴, llevada a cabo el veintisiete de febrero del año en curso.

Asimismo, mediante escrito de veintiséis de marzo, el actor remite la calendarización¹⁵ respecto al desarrollo del programa integral de capacitación en Derechos Humanos, Género y Violencia Política, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, estableciendo las siguientes fechas, todas del presente año:

- A).- PRIMERA ETAPA, DEL 08 AL 04 DE ABRIL.**
- B).- SEGUNDA ETAPA, DEL 19 DE ABRIL AL 16 DE MAYO.**
- C).- TERCERA ETAPA, DEL 31 DE MAYO AL 27 DE JUNIO.**
- D).- CUARTA ETAPA, DEL 16 DE AGOSTO AL 12 DE SEPTIEMBRE.**
- E).- QUINTA ETAPA, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

¹³ Foja 402, Tomo I.

¹⁴ Fojas 459 y 460, así como 463, Tomo I.

¹⁵ Visible a fojas 0585 a 0590, del Tomo II, del expediente TEECH/JDC/010/2021.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



De acuerdo a la calendarización anterior, y de conformidad a las constancias que obran en autos, se advierte que el programa de capacitación en Derechos Humanos, Género y Violencia Política, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ha concluido la **Tercera Etapa**, y se encuentra por iniciar la **Cuarta Etapa**, faltando una etapa de capacitación por desahogar.

En virtud de lo anterior, lo procedente es declarar que lo ordenado en el **inciso g)**, de la consideración octava, de la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, emitida en los expedientes en que se actúa, **se encuentra en vías de cumplimiento;** lo anterior, toda vez que deberá seguir informando a este Tribunal de forma mensual y hasta que concluya el citado programa de los avances de éste.

Cuarta. Decisión.

Por todo lo reseñado y acreditado en autos; lo procedente conforme a derecho es **declarar** que la **sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados, se encuentra parcialmente cumplida.**

Esto es así, atendiendo a lo expuesto en la consideración que antecede, ya que al realizar el análisis al cumplimiento de la sentencia de mérito, respecto a la consideración octava, y a sus incisos; se concluye lo siguiente:

1.- Incisos a), b), c), d), e) y f). Han quedado cumplidos.

2.- Inciso g), Se encuentra en vías de cumplimiento. Si bien el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ha cumplido con el envío de los informes mensuales requeridos, tal y como



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021
Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



se advierte de los escritos de veintiséis de marzo¹⁶, veintiséis de abril¹⁷, veinte de mayo¹⁸ y veinticuatro de junio¹⁹, tal y como ha sido expuesto en líneas anteriores, aún se encuentra por desahogarse la **Cuarta y Quinta Etapa**, de capacitación en materia de en Derechos Humanos, Género y Violencia Política, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que se vincula al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a este Tribunal le continúe informando los avances del cumplimiento de forma mensual y hasta que concluya el programa integral de capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política.

En consecuencia de lo anterior, subsiste el apercibimiento al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ya que de no informar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, respecto del inciso g), de la consideración octava, que se encuentra en vías de cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y no remita a este Tribunal las constancias que lo acrediten, con fundamento en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios Local, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

¹⁶ Visible a fojas 0585 a 0628, del Tomo II, del Expediente TEECH/JDC/010/2021.

¹⁷ Visible a fojas 0637 a 0640, del Tomo II, del Expediente TEECH/JDC/010/2021.

¹⁸ Visible a fojas 0644 a 0645, del Tomo II, del Expediente TEECH/JDC/010/2021.

¹⁹ Visible a fojas 0689 a 0704, del Tomo II, del Expediente TEECH/JDC/010/2021.

A c u e r d a:

Primero. Se declara que la **sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021**, acumulados, en lo que respecta a lo ordenado en la **consideración Octava: incisos a), b), c), d), e) y f)**, se encuentra cumplida; e **inciso g)**, se encuentra en vías de cumplimiento; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de esta determinación; y efectos precisados en la consideración **Cuarta** de este acuerdo plenario.

Segundo. Se le hace saber al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que **subsiste el apercibimiento**, respecto a que de no informar del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, en lo referente al inciso **g)**, de la consideración octava, que se encuentra en vías de cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y no remita a este Tribunal las constancias que lo acrediten, con fundamento en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios Local, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización; en los términos señalados en la consideración **Cuarta** de esta resolución.

Notifíquese personalmente al actor y tercera interesada, con copia autorizada de esta resolución en los correos electrónicos: **consejeriajuridicamunicipal@hotmail.com** y **mapiandrade@hotmail.com**, respectivamente; y a la **autoridad responsable por estrados físicos y electrónicos, y para su publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

EXPEDIENTES TEECH/JDC/010/2021 Y TEECH/RAP/013/2021, ACUMULADOS.

notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.-

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de septiembre de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL

